



CAPITULO II

CONCEPTUALIZACION DEL TEMA

CAPITULO II

CONTEXTUALIZACION DEL TEMA

La contextualización de una investigación provee la información básica que permita saber de qué se trata. Esto significa que en la redacción de la misma se indica cómo se relaciona el tema dentro del esquema de conocimientos que la investigación debe tener. Dicho contexto permite que el lector pueda situarse rápidamente, permitiéndole la comprensión del tema en la situación actual a nivel nacional e internacional de la historia, leyes y normativas que respaldan la colegiación de los arquitectos.

La colegiación oficial de los arquitectos en cada país, responde a una corporación de derecho publico creado por un decreto oficial nacional, generalmente como resultado de una sociedad central de arquitectos, cuya función data de cierto numero de anos atrás y que responde al cumplimiento de fines definidos en los estatutos de cada colegio, los cuales son una estructura ofrecida al arquitecto en particular y al ciudadano en general.

Un Colegio de Arquitectos, en cada país, es necesario ya que este se convierte en el ente responsable y regulador de la arquitectura considerada como función social, por tanto es moderador de los aranceles profesionales, el cual es tema de la presente investigación.

2.1. Colegio de Arquitectos de El Salvador (CADES)

En los años 50s, un grupo de jóvenes visionarios que trabajan en la Dirección de Urbanismo y Arquitectura, decidieron unirse para fines comunes: lograr la superación del gremio de arquitectos a través del arte, de acuerdo a la realidad del país, mejorándola cada día, dentro de los cambios que el mundo atravesaba tomando en cuenta las implicaciones económicas, financieras y sociales que dichos cambios traigan consigo.

Este grupo que en un principio fue fundado como Grupo Salvadoreño de Arquitectos, logró la aprobación de sus estatutos el 01 de diciembre de 1960, concediéndole personería jurídica a través de El Diario Oficial a la Asociación de Arquitectos de El Salvador, para convertirse finalmente en el Colegio de Arquitectos de El Salvador, CADES, el 13 de septiembre de 1973.

Teniendo desde un inicio como objetivo general: la superación de los arquitectos y de la arquitectura salvadoreña (Ver APENDICE A. Estatutos del CADES).

El primer grupo fue fundado por los arquitectos: Oscar Reyes, Renato Romero, Rafael Cordero, Ernesto García Rossi, Edmundo Kury, Mauricio Lacayo y como fundadores invitados Don José María Durán, Salvador

Choussy, Ing. Roberto Parker y los arquitectos Armando Sol y Ernesto de Sola.

El domicilio del Colegio, es la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, Colonia Escalón, 75 Av. Norte #122. Y según sus estatutos sus actividades pueden ser desarrolladas en todo el territorio de la Republica de El Salvador

Actualmente la junta directiva del Colegio esta conformada por: presidente arq. Juan José Rodríguez, tesorero arq. Ernesto García Rossi, secretaria arq. Margarita de Brito, primer director arq. León Sol Arriaza, segundo director, arq. Manuel Cañas Goens, tercer director arq. Luis Espitia Figueroa, directores arq. Francisco René Esquivel, arq. Luís Orlando Liévano, arq. Edgar Emilio Avilés, arq. Álvaro Moisés Calderón, arq. Luís Alberto Monzón, arq. Herbert Granillo, director ejecutivo: Br. Luís Alonso Herrera.

Cabe mencionar algunos de los fines del Colegio, tales como:

- Defender, promover y proteger la profesión de la Arquitectura superando su ejercicio combatiendo el empirismo.
- Defender y proteger los derechos e intereses profesionales de sus miembros

- Promover el desarrollo de las actividades en el campo de la arquitectura velando por la eficiencia, técnica y honestidad en el ejercicio de las mismas y en beneficio de la colectividad
- Propugnar la superación integral de los Colegios y vigilar su conducta profesional
- Participar por todos los medios en la solución de los problemas de arquitectura y de urbanismo que atañe a la colectividad
- Promover el acercamiento con instituciones similares de otros países.

Sin embargo, al día de hoy el cumplimiento de dichos fines se ha vuelto casi imposible, debido a que en el país, la colegiatura no posee ningún tipo de respaldo por parte de la ley, haciendo prácticamente nula la participación del colegio en las diferentes actividades que involucran a la arquitectura.

Haciendo referencia al tema tratado en esta monografía es importante enfatizar que al Colegio a pesar de que en un momento determinado emitió recomendaciones respecto a los aranceles para el ejercicio de la profesión, hasta la fecha, tal pronunciación no ha sido tomada en cuenta para la regulación del gremio, debido a esta falta de ley de colegiación y de regulación del ejercicio profesional.

2.1.1. Proyecto de Ley de Colegiación y de Regulación del Ejercicio

Profesional.

Con el pasar de los años se han realizado varios esfuerzos por diferentes gremios, para implementar una ley que respalde el ejercicio de la profesión, pues la falta de esta, no solamente afecta a los arquitectos, si no a todos los profesionales de las demás carreras, un ejemplo de ello, es el Proyecto de Ley de Colegiación y de Regulación del Ejercicio Profesional.

Debido a la relevancia de la misma dentro del tema se citaran a continuación algunos artículos que es importante conocerlos para la comprensión del tema en general:

Art.2. La presente ley es de carácter general y de orden público y tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el ejercicio profesional y la constitución, organización y funcionamiento de los Colegios Profesionales, para garantizar que la prestación de servicios profesionales sean brindados bajo normas de ética y calidad que cumplan una función social.

Ámbito de Aplicación Art. 3. La presente ley será aplicable a todos los profesionales que presten sus servicios en el territorio Nacional y a los Colegios Profesionales que se constituyan al amparo de la presente ley.

Función Social Art. 4. El ejercicio profesional cumple una función social y se regirá por la presente Ley, su normativa interna, el Estatuto de cada Colegio, el Reglamento Interno y el Código de Ética Profesional que dicte cada Colegio Profesional. Por función Social se entenderá la prestación del servicio profesional en condiciones de eficiencia, calidad, ética profesional y sujeción a las responsabilidades que señalen las leyes del país.

Art. 5. Para los efectos de esta Ley, son profesionales, las personas con Títulos Profesionales con grado académico mínimo de Licenciatura o su equivalente Legalmente extendido por una Universidad Salvadoreña autorizada por la autoridad competente. También son profesionales las personas graduadas en el extranjero que se hubieran incorporado legalmente en el País, de conformidad con la Ley de Educación Superior aprobada por Decreto N° 468, publicado en el Diario Oficial N°_____ de Octubre de 2004.

Colegios Profesionales Art. 6. Los Colegios Profesionales son personas jurídicas de derecho público, sin Fines de lucro, creadas por Ley, con fines de regular el ejercicio profesional y velar por la ética profesional, la calidad de los servicios y la superación moral, cultural, científica, técnica y económica de los profesionales universitarios amparados en la presente Ley.

Ejercicio Profesional Art. 7. Se entiende por ejercicio profesional para los efectos de esta ley, la realización habitual a título oneroso o gratuito de todo acto o la prestación de cualquier servicio propio de cada profesión, incluyendo los servicios de consultoría y/o asesoría. Se autorizará el ejercicio profesional de los Salvadoreños y a lo extranjeros con residencia legalmente otorgada conforme a las leyes de migración y extranjería, que cumplan con las disposiciones de la presente Ley y con la del respectivo Colegio Profesional; así como a los profesionales extranjeros, con cuyos países se haya firmado Tratados de Libre Comercio y que se permita a los Salvadoreños el Ejercicio profesional en condiciones de reciprocidad. También se autorizará el ejercicio profesional a los profesionales extranjeros y a los Salvadoreños residentes en el extranjero que ingresen a El Salvador a prestar servicios con fines gratuitos con fines humanitarios o académicos, por un término no mayor de seis meses; debiendo previamente demostrar su calidad profesional ante el respectivo Colegio, informando además, el objeto de la misión, alcance técnico científico, ámbito territorial y duración de los servicios a brindar para que el Colegio les otorgue la autorización correspondiente.

Art. 8. Son Profesionales Habilitados los mencionados en el artículo anterior que hubieren obtenido la autorización para el ejercicio profesional, de parte del respectivo Colegio.

Art. 9. El profesional solamente podrá ejercer la profesión o profesiones para las cuales fue expresamente autorizado, con base en el título o títulos que posea, con las excepciones establecidas en el las leyes de cada Colegio.

Art. 10. Los profesionales podrán prestar sus servicios en forma individual o colectiva. En este último caso, ningún acto o dictamen será válido, si no lleva el timbre correspondiente, la firma y sello de un profesional Salvadoreño debidamente autorizado por su respectivo Colegio, quien será personalmente responsable de los documentos que suscriba.

Art. 11. Podrán prestar servicios profesionales o efectuar trabajos en que intervenga el ejercicio profesional de cualquiera de las carreras profesionales a que se refiera esta Ley, las empresas que se hayan registrado en el colegio profesional respectivo, para lo cual deberán llenar los siguientes requisitos:

- a) Estar domiciliadas en El Salvador o tener filial establecida en el país.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su normativa interna, Ley creadora, Reglamento Interno y Código de Ética Profesional del respectivo Colegio.
- c) Que el Representante Legal de la empresa y ante el Colegio sea un Profesional Salvadoreño colegiado y en pleno ejercicio de su profesión.
- d) Pagar el derecho de registro establecido por el respectivo Colegio.

Cuando se trate de empresas extranjeras o filiales establecidas en el país, deberán sujetarse a las leyes laborales vigentes salvadoreñas. En

caso de Empresas Nacionales, podrán contratar ese mismo mínimo de profesionales extranjeros, según las mismas leyes. Exclusividad en la Contratación de Profesionales Autorizados. (Ver APENDICE B. Proyecto de Ley para La Colegiación y de Regulación del Ejercicio Profesional).

Al apreciar lo propuesto por dicha ley, se puede concluir que uno de los principales beneficios sería el establecer un campo de sana competencia en la carrera de arquitectura, pues solo verdaderos profesionales podrían ejercer la profesión, ya que como es bien sabido, los servicios prestados por los arquitectos, se han visto devaluados, en gran parte debido a que estudiantes e incluso, conocedores empíricos de la carrera pueden ejercerla sin ningún tipo de restricción, lo que resulta, en que, debido a que no tienen que hacer un cobro que reconozca el grado de estudio, sus servicios son prestados a precios por niveles mucho mas bajos que los de un profesional.

Debido a que el apéndice B es un proyecto de ley para El Salvador, se puede apreciar el Apéndice C, “Ley de Colegiación de Honduras” y el Apéndice D, “Reglamento de Normas Deontológica de Actuación Profesional de los Arquitectos de Madrid, España”, los cuales son documentos de ley que respaldan el ejercicio de la profesión y que actualmente son vigentes en tales países.

A continuación en este capítulo se presentará una muestra de la existencia de colegios de arquitectos en otros países que regulan parámetros de valor arancelario para practicar la profesión, dicha muestra estará comprendida por los siguientes países: Costa Rica, Chile y España, con el fin de demostrar la necesidad de la colegiación obligatoria del gremio en nuestro país y así poder regular distintos aspectos de la carrera que permitan entre otros, elaborar una normativa que destaque la ética profesional, promover el fortalecimiento de la profesión, a través de la educación continua, definir políticas dentro del marco legislativo con una mejor imagen, mantener una participación a nivel internacional acorde a nuestros intereses y sobre todo elaborar baremos orientativos para un mejor resultado dentro del cobro arancelario, logrando de esa forma un valor justo hacia el trabajo del profesional según su experiencia.

2.2. Colegio de Arquitectos de Costa Rica

El Colegio de Arquitectos de Costa Rica, publicó en su página de internet, (<http://www.colegiodearquitectosdecostarica.com/resena-historia.php>), los siguientes datos históricos:

En los años de 1956, se fundó la Asociación Costarricense de Arquitectos, que se conoció con las siglas A.C.A. Su primer Presidente fue el Arq. Rafael Sotela Pacheco.

En 1971, se estableció el Colegio de Arquitectos de Costa Rica (C. A.). La idea de fundarlo se externo en el mismo seno de la A.C.A., cuyos miembros tenían plena conciencia de las limitaciones de una Asociación y de la necesidad de contar con un Colegio con las atribuciones que la ley le confiere.

El Colegio de Arquitectos de Costa Rica, es miembro en la actualidad de la Federación Panamericana de Arquitectos (FPAA) en donde ocupa un papel relevante, lo mismo que en la Federación Centroamericana de Arquitectos (FCA).

En los últimos años, el país se ha beneficiado con la membresía del Colegio de Arquitectos, en la Unión Internacional de Arquitectos (U. I. A.), destacando su participación a nivel mundial en las comisiones del ejercicio profesional, educación y acreditación entre otros.

El Colegio de Arquitectos adquirió su autonomía por ley #4925 del 17 de diciembre de 1971, como Colegio; formando parte de la gran familia que es el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos de Costa Rica (C.F.I.A.).

Entre los objetivos del Colegio de Arquitectos, cabe resaltar, que sus miembros reciben capacitación científica, tecnológica e instrumental, a fin de enfrentar las responsabilidades que implica estar al día para resolver el espacio-arquitectónico mediante el análisis, orden metodológico, diseño, previsión y construcción.

2.3. Colegio de Arquitectos de Chile

El Colegio de Arquitectos de Chile, publicó en su página de internet, (http://www.colegioarquitectos.com/inst_histo.html), los siguientes datos históricos:

El 4 de agosto de 1942 se promulga una ley que crea el Colegio de Arquitectos de Chile, con la firma del Presidente de la República don Juan Antonio Ríos y su Ministro de Obras Públicas Oscar Schnacke. Su articulado se basó en la ley que creó el Colegio de Abogados el primero con ese estatus legal y tuvo el patrocinio de los diputados Gabriel González Videla e Isauro Torres. En su discusión en la Cámara participan activamente, defendiendo los puntos de vista de los arquitectos, los dirigentes de la Asociación

El 27 y el 28 de octubre de 1942 se elige el primer Consejo Nacional del Colegio de Arquitectos. La Asociación de Arquitectos hace traspaso al Colegio de todos sus bienes y útiles.

El Reglamento de Aplicación de la Ley 7.211, es redactado por el Colegio de Arquitectos y aprobado por Decreto N° 1.214 del 28 de agosto de 1943. De acuerdo con este Reglamento se constituyen las Delegaciones

Provinciales de Valparaíso, Concepción, Chillán y del Sur (Puerto Montt, Osorno y Valdivia).

A fines de la década del 40 las Delegaciones se amplían y posteriormente se agregan: Revista y Publicaciones; Arquitectos Funcionarios; En esta primera etapa los directivos del Colegio revisan los aranceles de la antigua Asociación, redactan un Reglamento de Tramitación de Reclamos; se inaugura la primera sede propia (8 de octubre de 1946) y se crea un Consultorio Profesional Gratuito (1946) para atender a las personas de escasos recursos, base del actual Servicio de Asistencia Técnica, SAT.

En 1950 se realiza, en Concepción, el Primer Congreso de Arquitectos de Chile, cuyas finalidades fundamentales son “dignificar la profesión, propender al mejoramiento del estudio de la Arquitectura, divulgar la revolución artística, científica y social de la profesión y estrechar los vínculos entre los arquitectos chilenos. En esta década se patrocinan también Concursos relevantes.

El Colegio de Arquitectos de Chile es en la actualidad una Asociación Gremial creada según lo dispuesto por el decreto Ley N°3621 de 1981, como sucesora legal del Colegio de Arquitectos que se constituyó en el año 1942 por la Ley N°7.211 promulgada el 4 de agosto de dicho año. Las diferencias

fundamentales entre el Colegio creado en 1942 y el actual regido por las disposiciones del DL N° 2.757 de 1979 son, el carácter de institución de derecho privado en la actualidad y no de derecho público, como lo fue desde su creación hasta 1981, la exigencia de la colegiatura obligatoria para ejercer la profesión en el país y la tuición de la ética, esto último facultaba incluso, en casos de faltas graves la pérdida de la colegiatura y la consiguiente inhabilidad para ejercer la profesión. En la actualidad no es posible la colegiatura obligatoria por disposición de la Constitución Política de la República que consagra la libertad de asociación.

Los fines que persigue el colegio tienen por objeto promover el desarrollo, protección, progreso y prestigio de la profesión de Arquitecto, velando por el correcto ejercicio de ésta y la capacitación, bienestar y prerrogativas de sus asociados.

De la Ley originaria del Colegio se mantiene vigente (de acuerdo a dictámenes de la Contraloría) el Art. N° 12 que define los ámbitos de competencia de la profesión de Arquitecto. Textualmente dicho artículo 12 señala como actos y servicios propios de la profesión : “proyectar y fiscalizar la construcción de edificios y efectuar los cálculos de su estabilidad, lo mismo que de sus obras correlativas y de sus instalaciones complementarias, proyectar, dirigir y fiscalizar la construcción de la obras de carácter esencialmente artísticas o monumental, los trabajos de urbanización que se relacionen con la estética de las poblaciones; los planos de ciudades y

jardines y sus ampliaciones y reformas ; servir de árbitro o perito en asuntos propios de la arquitectura y del urbanismo, y de consultor o Director Técnico en las empresas o reparticiones que requieren servicios de los arquitectos”.

Los estatutos vigentes del Colegio fueron aprobados por asamblea general extraordinaria de 29 de abril de 1998 y autorizados legalmente por el Ministerio de Economía ese mismo año. Estos estatutos modifican los que regían desde 1984, los cuales ya estaban adecuados al D.L. 2.757 de 1979 sobre asociaciones gremiales. Junto a estos nuevos Estatutos, que persiguen estructurar el Colegio en forma más orgánica y moderna en su dirección y administración, y lograr una interrelación mas eficiente con las Delegaciones Zonales y con los Comités de Trabajo, se han ido formulando reglamentos más específicos como el de Comités y Comisiones de Trabajo, de Concursos, de Premios y Distinciones, de Elecciones, y de Servicios Profesionales y Aranceles Referenciales de los Arquitectos. Complementa estos reglamentos la Carta de Ética, cuya aplicación está regulada en detalle por el Título VII de los Estatutos.

2.4. Colegio de Arquitectos de Madrid

El Colegio de Arquitectos de Madrid, España, publicó en su página de internet, (http://www.coam.org/portal/page?_pageid=33,66420,33_66424&_dad=portal&_schema=PORTAL), los siguientes datos históricos:

La Fundación Cultural COAM (Colegio Oficial de Arquitectos de Madrid) fue constituida el día 23 de mayo de 1990, y reconocida, clasificada e inscrita por el Ministerio de Cultura mediante Orden Ministerial de 21 de diciembre de 1990.

Dicha fundación busca los siguientes objetivos:

- La promoción, difusión y salvaguarda de la arquitectura, del urbanismo y disciplinas afines en todas sus expresiones
- El estudio y promoción de nuevas técnicas y experiencias
- La exhibición pública de muestras de alto valor cultural
- La concesión de becas encaminadas al estudio, investigación en la disciplina arquitectónica y urbanística
- La formación en las diferentes disciplinas de la arquitectura, de la construcción, del diseño, del urbanismo, y en general en todos los conocimientos relacionados con el campo de los arquitectos

- La edición de libros, catálogos, vídeos y demás medios de expresión, difusión y reproducción
- Y la realización de cualquier otra actividad encaminada al fomento y realce de la arquitectura, del urbanismo y de otras disciplinas afines

Las actividades que han llevado a cabo desde su creación han estado encaminadas al cumplimiento de sus fines, mediante la organización de las siguientes actividades:

- Exposiciones de arquitectura y arquitectos, bien a nivel nacional como internacional
- Organización de conferencias, mesas redondas y jornadas en los que se analiza el pasado y presente del desarrollo arquitectónico. Edición de catálogos de exposiciones y libros, fruto de la investigación arquitectónica
- Organización de la Semana de la Arquitectura para el fomento y conocimiento de la arquitectura
- Mantenimiento, catalogación y estudio de un fondo documental y bibliográfico de la arquitectura madrileña
- Plan de Formación Continuada para la ampliación y mejora de los conocimientos en temas arquitectónicos

Todas estas actividades están encaminadas al desarrollo del conocimiento arquitectónico y urbanístico, tanto de los arquitectos y estudiantes de arquitectura como de la sociedad en general.